

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
EL RÍO ATUÉL
TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6663/2011 -Cuerpo N° 2-.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION-DIRECCION DE INDUSTRIA-.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS LEY 1534 DE PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA-.

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 47/17

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas nuevamente a consideración de este Órgano Consultivo a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico, el Proyecto de Decreto y el Convenio de Dación en Pago que como Anexo forma parte integrante de dicho acto administrativo y que luce a fs. 828/833 del expediente de marras.

El Proyecto de Decreto bajo análisis tiene por objeto autorizar al Sr. Fiscal de Estado a suscribir con el Sr. Montenegro un Convenio de Dación en Pago a fin de cancelar las acreencias adeudas al Estado Provincial.

Dicha medida decretal como así el Convenio esbozado se motivan en la propuesta cancelatoria de las acreencias adeudadas al Estado Provincial presentada por el Sr. Montenegro ante el Ministerio de la Producción ofreciendo como dación en pago el inmueble de su propiedad designado catastralmente como Partida N° 776.389, Sección II, Fracción D, Lote 18, Parcela 183, NE 13.282/11. (fs. 798/799)

Ante tal proposición, previa liquidación actualizada de capital adeudado, más liquidación de tasas, costos y costas judiciales, el Tribunal de Tasación Provincial dictamina favorablemente considerando viable la propuesta ofrecida dado que el valor del inmueble resultaría suficiente a fin de saldar lo debido (fs.815). En el mismo sentido se expide el Ministerio de la Producción (fs.818).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6663/2011 -Cuerpo N° 2-.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION-DIRECCION DE INDUSTRIA-.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS LEY 1534 DE PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA-.

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 47 / 17

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el instituto de la Dación en Pago regulado por los Artículos 942 y 943 de nuestro Código Civil y Comercial es el acto extintivo de obligaciones por el cual el deudor realiza, a título de pago, una prestación distinta de la debida al acreedor, quien acepta recibirla en sustitución de ésta, se hace necesario la elaboración del Decreto examinado a fin de autorizar al Sr. Fiscal de Estado a suscribir el Convenio de Pago conforme lo establece el Artículo 101 de la Constitución Provincial y la NJF N° 888.

En cuanto al Convenio de Pago obrante a fs. 831/833 del presente expediente, el mismo recoge a través de sus cláusulas lo propuesto por el Sr. Montenegro a fs. 798/799.

Es así, que mediante la Cláusula Primera del Proyecto, se reconoce una deuda que asciende a setenta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos uno con noventa y dos centavos (\$73.348.301,92) en concepto de capital e intereses correspondientes al crédito reclamado en autos "FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ MONTENEGRO MARCELO GABRIEL S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expte N° 119530) del Juzgado de Ejecución y Quiebras N° 1 de la Ciudad de Santa Rosa, con más sus costos, costas y honorarios y sumas adeudadas al Erario Provincial en concepto de impuestos sobre inmuebles y vehículos de su propiedad. Estos rubros se encuentran liquidados y detallados en los presentes actuados ascendiendo los mismos a las sumas que se detallan a continuación: \$64.752.905,76 en concepto de capital e intereses actualizado al 20/12/2016 (fs. 810), \$1.036.981,65 en concepto de tasa de justicia (fs. 812), \$1.070.516,64 en concepto de aportes



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6663/2011 -Cuerpo N° 2-.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION-DIRECCION DE INDUSTRIA-.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS LEY 1534 DE PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA-.

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 47/17

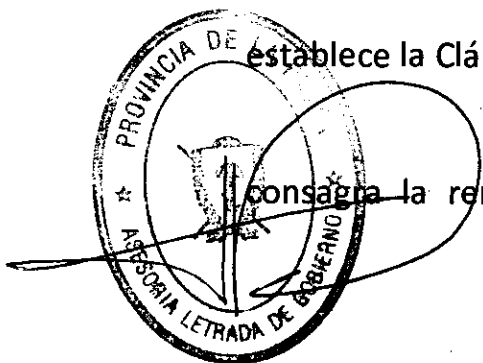
y contribución a Caja Forense (fs. 811), \$6.345.784,60 en concepto de honorarios, \$225 por Tasa Ley 422 y \$141.888,27 en concepto de impuesto inmobiliario y sobre los vehículos de propiedad del Sr. Montenegro adeudados a la provincia (fs.809).

Por su parte, la Cláusula Segunda establece que el Sr. Montenegro da en pago de todo lo adeudado un inmueble de su titularidad cuya descripción catastral se corresponde con la Partida N° 776.389, Sección II, Fracción D, Lote 18, Parcela 183, NE 13.282/11, comprendiendo dicha propiedad las mejoras existentes e incluyendo el sistema de iluminación y el sistema eléctrico con la excepción apuntada en la propuesta conciliatoria (trafo 1250 KVA y 54 tableros). El inmueble se encuentra gravado con hipoteca en primer grado a favor de la provincia de La Pampa.

Asimismo, la Cláusula Tercera reconoce los efectos cancelatorios de la dación en pago realizada por el deudor como también la caducidad automática del Convenio dado el incumplimiento de aquella obligación dentro del plazo establecido en el mismo.

En cuanto al plazo para formalizar la entrega de la posesión del inmueble, el mismo se extiende a 15 días corridos a contar desde la suscripción del Convenio, conforme lo establece la Cláusula Quinta.

Por último, la Cláusula Cuarta consagra la renuncia del deudor a realizar cualquier reclamo contra La



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6663/2011 -Cuerpo N° 2-.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION-DIRECCION DE INDUSTRIA-.

EXTRACTO: S/ BENEFICIOS LEY 1534 DE PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA-.

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 47 / 17

Provincia en razón de la dación en pago y de la eventual diferencia de valor del inmueble y/o las mejoras que pudieran existir a su favor.

En consecuencia, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que atento al contexto factico y normativo, los actos proyectados y analizados se justifican, no presentando objeciones de orden jurídico relevantes que merezcan ser señaladas dado que se observa una correspondencia entre los motivos adoptados en los considerandos y la decisión adoptada en la parte dispositiva del Decreto proyectado y su Anexo -Convenio de Pago-.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor entiende efectuado el control previo sobre las formas extrínsecas (ortográfica, gramatical, redacción, etc.) el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 20 FEB 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa